RR/414/2021/AI Folio de la Solicitud: 280515921000005 Recurrente: Sujeto Obligado: Instituto Tamaulipeco de Becas, Estimulos y Créditos Educativos.

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a cinco de de transparencia y noviembre del dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la ramaulipas, como así también los Articulos 2 y de Transparencia y comissionada. Popente del estado en procesal que quardan los autos del también los Articulos 2 y Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del lambién los Articulos 2 s Fracción VII de la Ley de Protección de Datos presente expediente. Conste.

de Sujetos Obligados de

personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracció XII, 115 y 120 de la Ley

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el veinte de octubre del dos mil intentó interponer el recurso de revisión en veintiuno, la C. l contra del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos, sin embargo de las mismas no se observa la información referente a: la dirección o medio para recibir notificaciones.

Con base en lo anterior, se advirtió que si bien esgrimió un agravio, el recurrente no cumplió con uno de los requisitos que prevé el artículo 160 fracción III, razón por la cual en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, mediante proveído de fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno se previno al promovente, mediante notificación por Estrados de esa misma fecha, a fin de que, en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, proporcione una dirección o medio electrónico para recibir notificaciones, ello a fin de que este Instituto estuviera en aptitud de contar con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el veintiocho de octubre y concluyó el cuatro de noviembre, ambos del año en curso.

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley personal. Fundamento XII, 115 y 120 de la Le de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por desechado Accesso a la loro en contra de a Fracción VII de la Leg de Protección de Datos Prennales en Posesió el Recurso de Revisión interpuesto por la C. Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos, er consecuencia, archívese este asunto como legalmente concluido.

Por lo tanto, en vista del estado de los autos, y toda vez que el recurrente no proporciono Dirección o medio electrónico para recibir Notificaciones en su medio de impugnación, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que, notifique el acuerdo de desechado al recurrente a través de los estrados de este Instituto, en términos del acuerdo ap/10/04/07/16, emitido en cuatro de julio del dos mil dieciséis, por el pleno de este organismo garante.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistida por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla Secretário Ejecutivo.

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla Comisionada Ponente.

HNLM